



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.-----

En el folio: **01507319**, respecto a la solicitud de información presentada por el interesado a través del sistema Infomex, con fecha veintiuno de julio se dictó **Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0084-01507319**, que a la letra dice:-----

Recurso de Revisión: RR/DAI/3147/2019-PII
Folio PNT: 01507319

Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0084-01507319

CUENTA: En atención al Acuerdo del recurso de Admisión **RR/DAI/3147/2019-PII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha del día **doce de agosto de dos mil diecinueve**, con número de folio **01507319**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de agosto de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **01507319** realizada mediante el Infomex, consistente en: **"...Requiero en archivo pdf. el nombramiento presentado ante el ITAIP del titular de la unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO 2019-2021..." (sic).**-----

Handwritten mark

2.- El plazo para dar respuesta a la solicitud de información feneció, sin que el Sujeto Obligado emitiera respuesta al respecto.-----

3.- Inconforme con la falta de respuesta el recurrente interpuso el Recurso de Revisión núm. **RR/DAI/3147/2019-PII**, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por los siguientes motivos:-----

4.- El doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió proveído por el cual admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente **RR/DAI/3147/2019-PII**.-----



5.- El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el cierre de instrucción.-----

6.- Mediante el acuerdo **ACDO/P/009/2023**, de fecha 13 de abril de 2023, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la resolución de amonestación pública, en el cual menciona el Recurso de Revisión **RR/DAI/3147/2019-PII**, para su trámite y solventación.-----

7.- Para su atención se turnó a la Dependencia responsable, mediante el oficio: **CTAIP/249/2023**, de fecha 22 de junio de 2023, dirigido a la Dirección de Administración.--

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información de información con número de folio **01507319**, de fecha 04 de febrero de 2021, bajo los siguientes términos: **“...Requiero en archivo pdf. el nombramiento presentado ante el ITAIP del titular de la unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO 2019-2021...”** (sic).-----

R

2.- El plazo para dar respuesta a la solicitud de información feneció, sin que el Sujeto Obligado emitiera respuesta al respecto.-----

3.- Inconforme con la falta de respuesta el recurrente interpuso el Recurso de Revisión núm. **RR/DAI/3147/2019-PII**, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por los siguientes motivos:-----

4.- El doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió proveído por el cual admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente **RR/DAI/3147/2019-PII**.-----

5.- El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el cierre de instrucción.-----



6.- Mediante el acuerdo **ACDO/P/009/2023**, de fecha 13 de abril de 2023, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la resolución de amonestación pública, en el cual menciona el Recurso de Revisión **RR/DAI/3147/2019-PII**, para su trámite y solventación.-----

7.- Para su atención se turnó a la Dependencia responsable, mediante el oficio: **CTAIP/249/2023**, de fecha 22 de junio de 2023, dirigido a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

R



TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo del Recurso de Revisión **RR/DAI/3147/2019-PII**, se turnó a la **Dirección de Administración**, quién de conformidad con las atribuciones previstas en los artículo **146** del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco; pronunciándose bajo los siguientes términos:

A través del oficio **DA-J/2047/2023**, suscrito por el Director de Administración, manifiesta lo siguiente:

"...En respuesta a lo solicitado se le entrega dicha información sobre el nombramiento del encargado de la coordinación de transparencia en formato pdf, correspondiente al periodo del 2019 al 12 de agosto de 2019 (fecha de la solicitud de información)..." (sic)-----

En consecuencia, para dar respuesta al Recurso de Revisión con folio: **RR/DAI/3147/2019-PII**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DA-J/2047/2023**, suscrito por el **Director de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; anexo constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso del nombramiento del encargado de la coordinación de transparencia; Documentales que quedan a su disposición a través Portal de Transparencia. Así como, en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 139 de la Ley de la materia: se hace entrega de la información, la cual puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta en el Rubro de **"Estrados Electrónicos, seleccionar el periodo del año 2023, y dar click en el siguiente link: (<https://transparencia.jonuta.gob.mx/doc/ESTRADOS2023/>)"** y elegir el apartado que dice Recurso de Revisión **RR/DAI/3147/2019-PII** y dar clic en el botón **Descargar**. Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**



Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

R

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túmese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el LSC. Eleazar Ramírez Zapata, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.----- Cúmplase.



Folio PNT: 01507319

Acuerdo de Disponibilidad CTAIP/0084-01507319

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de esta Coordinación y electrónico de H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE



LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024
Futuro de grandeza

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Jonuta, Tab. 04 de Julio de 2023

Oficio N°: DA-J/2047/2023

Solicitud Folio N°: 01507319

Asunto: Se le Envía Información.

**LSC. ELEAZAR RAMIREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Con fundamento en el **Art. 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco** y en atención al oficio **CTAIP/249/2023**, relativo a la información pública, con número de folio: **01507319** Recurso de revisión **RR/DAI/3147/2019-PI** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, recibida mediante, el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia requiere lo siguiente:

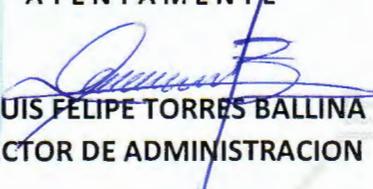
"REQUIERO EN ARCHIVO PDF, EL NOMBRAMIENTO ANTE EL ITAIP DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO 2019-2021. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Coordinación a mi cargo, previstas en el artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco. Se manifiesta lo siguiente.

"En respuesta a lo solicitado se le entrega dicha información sobre el nombramiento del encargado de la coordinación de transparencia en forma pdf.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

Archivo y Minutario.



"2018 , Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Jonuta, Tabasco, a 05 de Octubre del 2018.

No. de Oficio: PMJ/083/2018
Asunto: Nombramiento.

**ING. RAPAHEL NUNO GARCÍA MONTEJO
PRESENTE**

Con fundamento en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos, 65 fracción XVI, 71 Párrafo Tercero, y 75 Párrafo Primero, por este medio me permito comunicarle que con esta fecha he tenido a bien designarlo como: **COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** para la atención de los asuntos que expresamente señala la mencionada ley y otras aplicables, para el periodo 2018-2021.

Esperando que cumpla usted esta responsabilidad con honradez, eficacia y lealtad en el manejo de los asuntos que le sean asignados, procurando siempre mantener la armonía con las otras áreas de la Administración Pública Municipal.



**FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

2018 2021
PRESIDENCIA

